

## APELACION

JAMES GIRALDO SILVA <jamesjuridico@hotmail.com>

Jun 10/09/2020 15:18

**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (87 KB)

APELACION 2017-99 .pdf;

Buenas tardes

Adjunto memorial escrito de apelación

### Proceso. Divisorio

Dte. DIMEL INGENIERA S.A.

Ddo. ANIBAL HURTADO SOLIS y OTRA

RAD. 2017-99

Por favor acusar recibido

**Gracias**

Atte,

**JAMES GIRALDO SILVA**

**Abogado**

Enviado desde Outlook

# JAMES GIRALDO SILVA

ABOGADO  
Universidad Libre-Seccional Cali

---

Señor  
Juez Tercero Civil del Circuito  
Palmira Valle

Ref. DIVISORIO  
De. DIMEL INGENIERIA S.A.  
Ddo. ANIBAL HURTADO SOLIS y OTRA  
RAD. 2017-99

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del término legal oportuno formulo RECURSO DE APELACION contra el auto 0320 del 07 de septiembre de 2020, a través del cual resuelve la OPOSICION a la diligencia de secuestro que formularan los señores ANIBAL HURTADO SOLIS y JACKELINE LIBREROS TABARES

El sustento del despacho para aceptar la prementada oposición en el hecho de que por parte de los opositores ha sido formulada demanda de pertenencia el 27 de junio de 2019, situación que resulta clara para acreditar que los poseedores se están revelando en contra de la comunidad.

## FUNDAMENTOS DEL RECURSO

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 322 del Código General del proceso, procedo a sustentar el recurso en los siguientes términos:

---

Calle 31 # 30-19 oficina 701  
Edificio Versilia  
Cel 3122892429  
e-mail: jamesjuridico@hotmail.com  
Palmira Valle

# JAMES GIRALDO SILVA

ABOGADO

Universidad Libre-Seccional Cali

Tiene su génesis el presente proceso en el hecho de que mi patrocinada adquiere los derechos de propiedad sobre el inmueble denominado "EL NARANJAL", identificado con matrícula inmobiliaria 378-17699, con la finalidad de poder ampliar la capacidad instalada de la misma, por tratarse de un predio contiguo, aledaño. Como no fue posible llegar a un acuerdo con el señor Hurtado Solis y su hermana Carmen Emeyra para la compra del derecho, a pesar de los intentos de negociación, se hizo necesario dar trámite al presente divisorio.

Durante esas etapas de negociación previas a la formulación de la demanda, el señor Hurtado no aducía ser poseedor, simplemente aspiraba a que se le comprara su derecho por un valor muy elevado. Cuando da respuesta al proceso divisorio ya comienza a hablar de posesión, pero curiosamente sólo hasta cuando se dicta la sentencia es que procede a formular la demanda de pertenencia, indicando, como lo hizo en la oposición al secuestro, que la misma data desde hace doce años. ¿Si ello es cierto cabe preguntarse por qué no inició dicha demanda de pertenencia incluso desde cuándo se dio inicio al proceso de sucesión, revelándose contra ello? Muy por el contrario, participó de la misma sin miramientos de ninguna naturaleza. ¿Lo propio por qué no hizo la señora Jackeline, esposa del señor Hurtado, quien también conoció de dicho trámite sucesoral y alega igualmente posesión que supera la década? Por ello y como acertadamente lo dice el señor juez en su providencia, queda desvirtuado que hace doce años se encuentra en posesión del inmueble, pues de ser así, repito, desde cuando se dio inicio al proceso de sucesión lo propio, la conducta lógica a seguir es que desde ese preciso momento hubiese levantado su voz de protesta adelantando las acciones pertinentes para impedir que la titulación del predio cayera en manos de personas diferentes a él, pero muy al contrario de esa conducta

---

Calle 31 # 30-19 oficina 701

Edificio Versilia

Cel 3122892429

e-mail: jamesjuridico@hotmail.com

Palmira Valle

# JAMES GIRALDO SILVA

ABOGADO

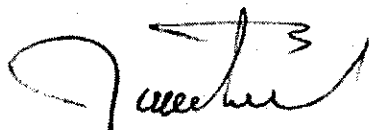
Universidad Libre-Seccional Cali

lógica, participó activamente confiriendo poder a un profesional del derecho que le representó y logró que se le adjudicara un derecho, en calidad de heredero

Ahora bien, ¿el hecho de haber presentado la demanda de pertenencia en junio de 2019 tiene la entidad suficiente para dar por sentada esa condición de poseedor, cuando es claro que sólo esperó el resultado del divisorio para formular dicha acción? Es claro que la única finalidad es impedir, sin razón, los efectos del trámite divisorio. El propio despacho es claro cuando aduce que no resulta diáfano por reconocer el momento en el cual se ha producido la interversión del título y sin embargo sólo por el hecho de que se presentó la demanda de pertenencia, le dio viabilidad a la oposición y levantó la medida de secuestro, en evidente perjuicio para mi representada.

Con fundamento en lo expuesto solicito al Honorable Tribunal que revoque la providencia recurrida.

Atentamente,



James Giraldo Silva  
Abogado

---

Calle 31 # 30-19 oficina 701  
Edificio Versilia  
Cel 3122892429  
e-mail: jamesjuridico@hotmail.com  
Palmira Valle

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Palmira Valle, 15 de septiembre de 2020. A despacho del señor Juez el presente encuadernamiento informándole que se encuentra pendiente el trámite del recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto No. 320 del 7 de septiembre de 2020. Sírvasse proveer.

*P/c Pabellón 46*  
**MARIA ALEXANDRA PERDOMO BERMEO**  
 Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Palmira (Valle), quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Sustanciación No. 148**

**Rad.: 76520-31-03-003-2017-00099-00**

**Divisorio**

Teniendo en cuenta que este despacho judicial emitió el auto No. 320 del 7 de septiembre de 2020 a través de la cual se declaró prospera la oposición al secuestro presentada por el señor Aníbal Hurtado Solís y la señora Jackeline Libreros Tabares, y el apoderado judicial de la parte actora presentó recurso de apelación dentro del término legal oportuno, por lo que se concederá el mismo y se dispondrá la remisión del expediente digitalizado de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020. Por lo que el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** la alzada en el efecto **DEVOLUTIVO** ante la Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga por ser procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 321 del C.G.P.

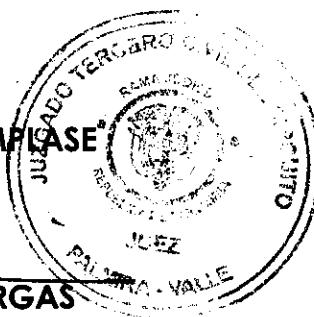
**SEGUNDO: REMITIR** a través de la Secretaría de este despacho el expediente digitalizado al correo [repartobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co) para que sea repartido entre los magistrados que componen la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, con el fin de que se surta la alzada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPASE**

*[Firma]*

**FRANK TOBAR VARGAS**

Juez



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA- VALLE</b><br/> <b>SECRETARIA</b></p> <p>Palmira, (Valle) <u>16 de septiembre de 2020</u>. Notificado por anotación en ESTADO No. <u>076</u> de la misma fecha.</p> <p><i>P/c Pabellón 46</i><br/> <b>MARIA ALEXANDRA PERDOMO BERMEO</b><br/>         Secretaria</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

CONSTANCIA DE TRASLADO DEL RECURSO DE APELACIÓN  
(FLS. 141-143) INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA POR EL  
TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES. (ARTS. 326 Y 110 C.G.P.)

Radicación No. 76-520-31-03-003-2017-00099-00

TRASLADO No. 022

Hoy 23 SEP 2020, se fija en lista el recurso de apelación  
presentado por la parte demandante mediante apoderado  
judicial dentro del proceso Divisorio propuesto por DIMEL  
INGENIERIA S.A. en contra de ANIBAL HURTADO SOLIS y  
CARMEN EMEYRA HURTADO SOLIS de conformidad con lo  
dispuesto en el Art. 326 del C.G.P. en concordancia con el  
canon 110 de la misma codificación.

  
MARIA ALEXANDRA PERDOMO BERMEO  
Secretaria

